

Proceso: U. M. H. – LIQ. SOC. PATRIMONIAL
Demandante: sucesores procesales de JESUS ARIEL TORRES PEREZ
Demandado: AURA TERESA TORRES MORENO
500013110002-2002-00009-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

215

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de febrero de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Se resuelve el recurso de reposición y la concesión de la apelación propuesta en subsidio por el apoderado de la demandada AURA TERESA TORRES y Otros, parcialmente contra el auto del 12 de febrero de 2019 que denegó atender la solicitud de inventarios adicionales.

Visto que ciertamente los inventarios y avalúos de bienes primarios se encuentran en firme, pues fueron aprobados mediante auto del 2 de diciembre de 2011 como lo señala el recurrente, por tanto, hay lugar a atender los inventarios y avalúos adicionales a la luz de lo dispuesto en el art. 502 del C.G.P.

Por consiguiente de los inventarios y avalúos adicionales propuestos en memorial visto a folios 162 y ss. se correrá el traslado que previene la norma antes citada.

Expídase la constancia que solicita el apoderado judicial de los demandantes en el escrito de contestación del recurso, a su costa.

No se concede el recurso de apelación por haber prosperado el recurso horizontal.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio
Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer parcialmente el proveído del 12 de febrero de 2019.

Proceso: U. M. H. - LIQ. SOC. PATRIMONIAL
Demandante: sucesores procesales de JESUS ARIEL TORRES PEREZ
Demandado: AURA TERESA TORRES MORENO
500013110002-2002-00009-00



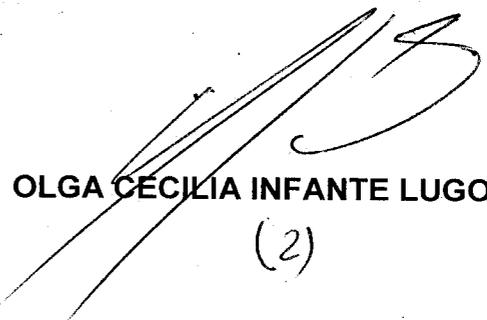
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandante de los inventarios avalúos adicionales propuestos por el extremo pasivo, obrantes a folios 162 y ss.

TERCERO: No conceder el recurso de apelación conforme a lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

(2)

RECEIVED
SECRETARÍA DE LA JUEZA
MAY 20 2019
De la fecha 17/5 MAY 2019 A la del auto anterior
Las partes por apelación en el expediente número 052
Firma Secretario _____

Proceso: U. M. H. – LIQ. SOC. PATRIMONIAL
Demandante: sucesores procesales de JESUS ARIEL TORRES PEREZ
Demandado: AURA TERESA TORRES MORENO
500013110002-2002-00009-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

216

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de febrero de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Se deniega la solicitud de escuchar en declaración al señor ALVARO TORRES VIGOYA, elevada por el apoderado de la parte demandada, por razón de no encontrarse el proceso en etapa de recepción de pruebas.

En atención a lo solicitado por la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 19 Seccional – Unidad de Delitos contra la Administración Pública, se ordena informar en forma detallada los valores consignados por parte de la señora ALCIRA BELTRAN BONILLA quien actúo como secuestre dentro de este proceso, del inmueble denominado El Porvenir, bien que hace parte del ajuar socia de bienes conyugales. Aclárese que dentro de este asunto se desconoce los valores que dejó de consignar tal auxiliar de la justicia en el desarrollo de su gestión como secuestre. Así mismo, póngase en conocimiento que en el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, se adelanta el proceso de sucesión del causante JESUS ARIEL TORRES PEREZ, donde este Juzgado ordenó dejar a disposición los bienes inventariados, según auto del 6 de noviembre de 2013, a efectos de indagar sobre las eventuales consignaciones que allí haya realizado la citada secuestre. Dese respuesta inmediata a esta petición, pues tal carácter tiene esta petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

(2)